

Piura, 17 de febrero de 2011

COPIA

VISTO: Los antecedentes relativos a la denuncia presentada por don Juan Eduardo Guerrero Neira y otros, sobre incumplimientos sociolaborales de la Municipalidad Distrital de Canchaque, materia del Registro N° 21621 del 06 de diciembre del 2010;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la denuncia señalada en el visto don Juan Eduardo Guerrero Neira y otros, señalan que vienen trabajando para la Municipalidad Distrital de Canchaque por más de tres años de manera continua y permanente sin pago de beneficios laborales.
2. Que, la Autoridad de Trabajo de Primera Instancia no admitió a trámite la denuncia interpuesta toda vez que los denunciados no acreditaron fehacientemente, con pruebas instrumentales, estar sujetos al régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo estipulado en la Directiva N° 009-2008-MTPE/2/11.4 que establece "Criterios a tener en cuenta para el desarrollo de la función inspectiva en las Entidades de la Administración Pública".
3. Que, a fs. 30 de autos la autoridad de Trabajo de primera instancia incurre en error material al consignar que emite pronunciamiento respecto del escrito de registro N° 16246 de fecha 01.09.10, debiendo corresponder el pronunciamiento respecto del escrito de reg. N° 21621 de fecha 06 de diciembre de 2010, siendo así, resulta procedente corregir el error material incurrido.
4. Que, Don Juan Eduardo Guerrero Neira y otros, interpone recurso impugnativo de apelación contra lo resuelto por la autoridad de trabajo de primera instancia, considerando que lo proveído a su documento de registro N° 16246, de acuerdo al artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley Procedimiento Administrativo General" deviene en ilegal, por lo que el objetivo de su recurso es que se proceda con la inspección a su centro de trabajo la Municipalidad Distrital de Canchaque por contar con más de tres años de servicios en forma continua y permanente y contar con la estabilidad que de acuerdo a ley le asiste y que en cuanto a los medios probatorios que se solicitan ha sido adjuntada una copia de Informe 05-2008 que es otorgado por su Jefe Inmediato Fermín Ticliahuanca Huamán, como así mismo existe el medio probatorio de un Cheque N° 53220155 018 6620662000701 que para mayor legalidad adjunta al presente escrito, existiendo elementos suficientes que el superior jerárquico con criterio de justicia debe de ordenar de inmediato que se proceda con la diligencia de inspección de acuerdo al artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Perú.
5. Que, en el estudio y análisis de los antecedentes del presente se debe tener en cuenta, que en los Entes de la Administración Pública existen a la fecha tres regímenes laborales: el regulado por el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", el regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR "Ley de Productividad y Competitividad Laboral" que aprueba el T.U.O del Decreto Legislativo N° 728 "Ley de Fomento del Empleo" y el Regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 que regula la Contratación Administrativa de Servicios.
6. Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 4° de la Ley N° 28806 "Ley General de Inspección del Trabajo" el ámbito de competencia de la inspección del

SECRETARIA DEL EMPLEO

COPIA

trabajo cuando el empleador sea del Sector Público o de empresas pertenecientes al ámbito de la actividad empresarial del Estado, será siempre y cuando estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

7. Que, el numeral 6.7 de la Directiva en referencia precisa que si en alguna entidad de la administración pública existen personas que prestan servicios bajo modalidades contractuales diversas, se procederá con las actuaciones inspectivas únicamente respecto de aquellos que acrediten estar sujetos al régimen laboral de la actividad privada, debiendo la inspección del trabajo dejar a salvo el derecho de quienes acrediten o refieran estar sujetos a relaciones laborales o contrataciones distintas; por tanto, siendo que en el caso de las Municipalidades coexisten los regímenes laborales señalados en el cuarto considerando de la presente resolución, resulta pertinente que los denunciante acrediten estar sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en ese sentido los documentos adjuntados al presente como lo es el informe aludido y la copia del cheque, no constituyen documentación fehaciente que acredite lo exigido por la Directiva emitida por la Autoridad Central del Sistema Inspectivo, precisándose además que la Inspección del Trabajo se regula por su normatividad especial establecida en la Ley N° 28806 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, y que sólo se recurrirá a la Ley Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 en los aspectos señalados en la Undécima Disposición Transitoria y Final de Ley N° 28806. Por tanto estando a los fundamentos expuestos declárese infundado el recurso de apelación y déjese a salvo el derecho del recurrente para que lo haga valer en la instancia correspondiente.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806, su reglamento Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR y Decreto Supremo N° 001-93-TR, modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001 -2008-TR.

SE RESUELVE:

1.- CORREGIR el error material incurrido a fs. 30 de autos DICE: Proveyendo Reg. N° 16246 de fecha 01.09.10... DEBE DECIR: Proveyendo Reg. N° 21621 de fecha 06 de diciembre de 2010.

2.-Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don JUAN EDUARDO GUERREO NEIRA Y OTROS mediante registro N° 21675 de fecha 15 de diciembre del 2010 y déjese a salvo el derecho al recurrente de accionar ante la autoridad competente. HAGASE SABER. - Firmado en original Abog. Rocío Ríos R.- Director (e) de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales.- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Piura.- Lo que notifico a Usted con arreglo a Ley.-



Elizabeth Castillo Campos
Esp Adm. I Direc. Prev. Sol. Conf. Lab.
Dirección Regional de Trabajo y PE Piura